

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **031**

Fecha Estado: 18/3/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA ANDREA OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NATALIA ANDREA OCHOA	Auto decretando embargo de sueldo	15/03/2024		
05266418900120240028800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ANDRES GUTIERREZ YEPES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/03/2024		
05266418900120240028900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SERGIO ANDRES FORERO GUTIERREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/03/2024		
05266418900120240029000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CAMILA ANDREA PUERTA MESA	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240029100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL ANDRES PEDRAZA RODRIGUEZ	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240029100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL ANDRES PEDRAZA RODRIGUEZ	Auto decretando embargo de sueldo	15/03/2024		
05266418900120240029200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YAMILE MORENO ISTAMO	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240029200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	YAMILE MORENO ISTAMO	Auto decretando embargo de sueldo	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240029400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JULIAN OSMA PINILLA	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240029400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JULIAN OSMA PINILLA	Auto ordena oficiar Sura y transunion	15/03/2024		
05266418900120240029500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARCELA GALEANO RAIGOZA	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240029500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	MARCELA GALEANO RAIGOZA	El Despacho Resuelve: Embargo cuenta bancaria	15/03/2024		
05266418900120240029600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	TARSISIO DE JESUS PALACIO QUINTERO	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240029600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	TARSISIO DE JESUS PALACIO QUINTERO	Auto decretando embargo de sueldo	15/03/2024		
05266418900120240029900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	SANDRA MILENA - DIAZ GUARIN	Auto inadmitiendo demanda	15/03/2024		
05266418900120240030000	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA QUICENO QUICENO	KATERINE CORREA GUTIERREZ	Auto que niega mandamiento de pago.	15/03/2024		
05266418900120240030100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA MERCEDES SUAREZ CASTAÑEDA	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240030100	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA MERCEDES SUAREZ CASTAÑEDA	Auto decretando embargo de sueldo	15/03/2024		
05266418900120240030200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	BEATRIZ ELENA OCHOA ECHEVERRY	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		
05266418900120240030200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	BEATRIZ ELENA OCHOA ECHEVERRY	El Despacho Resuelve: embargo cuenta bancaria	15/03/2024		
05266418900120240030400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NICOLAS OCHOA VALENCIA	Auto que libra mandamiento de pago	15/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240030400	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NICOLAS OCHOA VALENCIA	Auto decretando embargo de sueldo	15/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/3/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00287 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Natalia Andrea Ochoa Londoño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0494

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Bancolombia S.A.** en contra de **Natalia Andrea Ochoa Londoño**, por las siguientes sumas:

- **\$40.196.317,00** como capital representado en el pagaré N° 5430093019, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **10 de septiembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S. quien actúa a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y tarjeta profesional No. **241.426** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0edcc9710225c7520ae2313a38cd349496154ddcf90fc23fce10caff891410**

Documento generado en 14/03/2024 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00288 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Andrés Gutiérrez Yepes
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

La parte actora deberá allegar la constancia de que el poder que le fue otorgado en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue remitido al buzón electrónico que reporta como dirección para notificaciones judiciales y que a su vez coincide con el registrado en el SIRNA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento allegado, evidencia que el poder fue remitido a un abogado diferente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepes Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1bbafa0aa1a6c613bcd1dd84faa7ceae18c3d377f14d2e938a0093fdb7a4f**

Documento generado en 14/03/2024 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00289 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Sergio Andrés Forero Gutiérrez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

La parte actora deberá acreditar que el poder que le fue conferido en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue remitido por su poderdante *"desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*. Ello, como quiera que del documento allegado por medio del cual se pretende suplir tal exigencia, no se desprende tal situación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bacf6cb39ba1f2c91d817f5ebd857a7e27cab2f03d67f9a18c4b418e023183**

Documento generado en 14/03/2024 05:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00290 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Camila Andrea Puerta Mesa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 507

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Camila Andrea Puerta Mesa**, por las siguientes sumas:

- **\$1.400.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28298018, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **21 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79533623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4de3a8c330bf952db15435b0651aa0daf8c18c9d501be3741d8a9cbb3214d4**

Documento generado en 14/03/2024 05:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00291 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Andrés Pedraza Rodríguez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 509

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Daniel Andrés Pedraza Rodríguez**, por las siguientes sumas:

- **\$590.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28420781, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **16 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79533623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9d23f15129a830cb3990d94e44d8aacc80de51c0328ee22c92ad300714adb3**

Documento generado en 14/03/2024 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00292 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Yamile Moreno Istamo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 510

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Yamile Moreno Istamo**, por las siguientes sumas:

- **\$650.000,00** como capital representado en el Pagaré N° 28348758, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **23 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: La parte demandante actúa en causa propia a través de su representante legal Daniel Alberto Orrego Zapata identificado con C.C. 79533623, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4b15355926da578f634030fc0a250fd12e20c75abf561e11cd564e2ca61494**

Documento generado en 14/03/2024 05:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00294 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A. (Subrogatario de Acrecer S.A.S.)
DEMANDADO	Julián Osma Pinilla Jhoana Milena Múnera Uribe
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago de forma parcial
PROVIDENCIA	A.I. No. 500

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 430 ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, (Subrogatario de Acrecer S.A.S), en contra de **Julián Osma Pinilla y Jhoanna Milena Múnera Uribe** por las siguientes sumas:

- **\$ 1.463.047,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de junio al 14 de julio de 2023, indexados desde el 18 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 3.846.080,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de julio al 14 de agosto de 2023, indexados desde el 16 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 3.846.080,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de agosto al 14 de septiembre de 2023, indexados desde el 16 de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

- **\$ 3.846.080,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 14 de octubre de 2023, indexados desde el 14 de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$3.846.080,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de octubre al 14 de noviembre, indexados desde el 16 de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$3.846.080,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2023, indexados desde el 18 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.
- **\$3.846.080,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 al 14 de enero de 2024, indexados desde el 18 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por el valor de los cánones de arrendamiento que se sigan indemnizando, siempre y cuando los mismos y su indemnización sean debidamente acreditados en el curso del proceso.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **José Otoniel Amariles Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.157.842** y tarjeta profesional No. **33.557** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7239b2d1c18257bed28bdf7e6154483d34b8e6c869d2fe6105c5903ec3350869**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00295 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Marcela Galeano Raigoza
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 502

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Finandina S.A.** en contra de **Marcela Galeano Raigoza**, por las siguientes sumas:

- **\$24.158.974,00** como capital representado en el Pagaré N° 24960754 más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **5 de febrero de 2024**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.422.504,00** por concepto de intereses de plazo comprendidos dentro del periodo del 5 de noviembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER al abogado **Natalia Andrea Acevedo Aristizabal** identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.264.148** y tarjeta profesional No. **138.607** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab601b264fc8f501200743f93205d5b484878c686190eaf0b31732a9c75b056**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00296 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa.
DEMANDADO	Tarsisio de Jesús Palacio Quintero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 505

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa**, en contra de **Tarsisio de Jesús Palacio Quintero**, por las siguientes sumas:

- **\$5.827.377,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 29338233 respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día **22 de octubre de 2023**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Ana María Jaramillo Quiñones**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.295.552** y tarjeta profesional No. **157.687** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder conferido a la sociedad Quiñonez Jaramillo Asociados S.A.S.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9364c565966a3926effd9b4a254626f4cf1baa6a6d344d9ed9359306564c0ad1**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00299 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Sandra Milena Díaz Guarín
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

La parte actora deberá acreditar que el poder que le fue conferido en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, fue remitido por su poderdante "*desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*". Ello, como quiera que del documento allegado por medio del cual se pretende suplir tal exigencia, no se desprende tal situación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1576a2c21e1123252877347a0991018789e25d0c48184881aab0ddb5d6f36c**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 511
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00300 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Jesús María Quiceno Quiceno
DEMANDADO	Katerine Correa Gutiérrez
DECISIÓN	Niega mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Despacho procede a denegar el mandamiento de pago solicitado en este asunto por **Jesús María Quiceno Quiceno** en contra de **Katerine Correa Gutiérrez**, por las razones que pasan a exponerse:

1. ANTECEDENTES

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por valor de \$5.700.000,00 por concepto de capital contenido en una letra de cambio allegada como base de recaudo; más los intereses moratorios liquidados sobre dichas sumas de dinero a partir del 01 de marzo de 2022 e intereses remuneratorios.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 621 del Código de comercio, señala como requisitos de los títulos valores:

ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

Por su parte, la norma 671 ibídem, establece como requisitos de las letras de cambio los siguientes:

ARTÍCULO 671. <CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO>. Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En el presente asunto, fue allegado para el pago una letra de cambio que omite el cumplimiento de los requisitos previamente anotados, como quiera que no contiene la firma del creador del título, como se puede constatar a continuación:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Notesé que si bien se establece quien es el beneficiario del pago, no se encuentra en ningún lugar la firma de quien creó el instrumento negocial, que puede o no, coincidir con la acreedora.

Debe recordarse que, la letra de cambio es un mandato simple y entre los requisitos previstos para su existencia está la firma de aceptación en prueba de que la persona toma el cobro, y la firma del creador del título valor, atendiendo a la estructura de dicho título valor y a su naturaleza de mandato de pago, y no promesa de pago.

Por lo anterior, al no cumplir con los requisitos generales y específicos del título valor –letra de cambio- habrá de negarse el mandamiento de pago.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **Jesús María Quiceno Quiceno** en contra de **Katherine Correa Gutiérrez**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95454664913d3b8ea9640a5443afee5a6030f88e61239c1b33022e698b44c52**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00301 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	María Mercedes Suarez Castañeda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0508

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** en contra de **María Mercedes Suarez Castañeda**, por las siguientes sumas:

- **\$7.907.359,00** como capital representado en el Pagaré N° 18518277, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **11 de enero de 2024**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$1.127.257,00** por concepto de intereses causados dentro del periodo del 15 de abril de 2022 hasta el 10 de enero de 2024.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Endosatario en Procuración CARTERA INTEGRAL. quien actúa a través se su representante Legal Judicial **John Jairo Ospina Penagos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.525.657** y tarjeta profesional No. **133.396** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70d377b9967ed418e42cca5d02a5ba71a2ae62478db56113bc0b643515bad7d**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00302 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina Bic S.A.
DEMANDADO	Beatriz Elena Ochoa Echeverry
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 512

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Banco Finandina S.A.**, en contra de **Beatriz Elena Ochoa Echeverry**, por las siguientes sumas:

- **\$ 35.529.841,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 22428344 respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 05 de febrero de 2024, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.
- **\$ 2.852.098,00** por concepto de intereses remuneratorios causados a partir del día 04 de noviembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Natalia Andrea Acevedo Aristizábal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.264.148** y tarjeta profesional No. **138.607** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77758abd6ca9379d264005442e336bfe4412ce643086047ba2f5f4e968b3a679**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00304 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Nicolás Ochoa Valencia
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 513

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Confiar** en contra de **Nicolas Ochoa Valencia**, por las siguientes sumas:

- **\$8.567.178,00** como capital representado en el Pagaré N° 07-3047, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **02 de mayo de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Endosatario al cobro Riaño Santoyo Abogados Corporativos representada legalmente por Camilo Andrés Riaño Santoyo identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.101.442** y tarjeta profesional No. **185.918** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4530256f588dd6803b17fcdd3f8af780b81a2054063b4abc889ba2606cb4da7**

Documento generado en 15/03/2024 02:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>